



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de septiembre de 2019

Nº 28866

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 057-2017
(De martes 06 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA FALTA COMETIDA AL EJERCER ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES POR LA EMPRESA ALQUILA DE ORO S.A. (ALQUILA REALTY).

Resolución N° 084-2017
(De martes 27 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA FALTA COMETIDA AL EJERCER ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES POR EL SEÑOR NELSON JOSÉ SALES SALES.

Resolución N° 371-2018
(De jueves 19 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 084-2017 DE 27 DE JUNIO DE 2017, EMITIDA POR LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES, EN LA CUAL SE SANCIONA A NELSON JOSÉ SALES SALES CON LA MULTA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, Y REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO SU ACTUACIÓN, POR LA PRÁCTICA ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES.

Resolución N° 759-2018
(De jueves 02 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 057-2017 DE 6 DE JUNIO DE 2017, EMITIDA POR LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES, EN LA CUAL SE SANCIONA CON MULTA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) A FAVOR DEL TESORO NACIONAL A LA EMPRESA ALQUILA DE ORO S.A. (ALQUILA REALTY).

Resolución N° 1021-2018
(De martes 02 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA FALTA COMETIDA POR LA SOCIEDAD METROPOLITAN LIVING, INC., YA QUE INCUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 12, NUMERAL 2, DEL DECRETO LEY NO. 6 DE 8 DE JULIO DE 1999, Y AL CÓDIGO DE ÉTICA RESOLUCIÓN NO. 002-2001 DE 25 DE JULIO DE 2001.

Resolución N° 1023-2018
(De martes 02 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL SEÑOR MASSIMO ESPOSITO, DE PAGARLE A LA SEÑORA OMALI SIMOZA LA DIFERENCIA DE LA COMISIÓN POR LA SUMA DE OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00), CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS POR EL SERVICIO DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES, PRODUCIDO POR VENTA DEL APARTAMENTO NO. 42F DEL PH YOO.

Resolución N° 1438-2018
(De martes 11 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL SEÑOR MARCELO ZANA R., DE PAGARLE AL SEÑOR JOSÉ SÁNCHEZ ALBEO, LA COMISIÓN POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS POR EL SERVICIO DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES, PRODUCIDO POR EL ALQUILER DE LA CASA UBICADA EN LAS ARBOLEDAS CLÚSTER, LOS OLIVOS, CASA 251, LA CHORRERA.

Resolución N° 258-2019
(De jueves 28 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE AMONESTA DE MANERA ESCRITA PRIVADA A LA EMPRESA TUTE REAL ESTATE, S.A. POR INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES COMO CORREDOR DE BIENES RAÍCES.

Resolución N° 502-2019
(De martes 25 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE MANTIENE Y CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 1438-2018 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL SEÑOR MARCELO ZANA R., DE PAGARLE AL SEÑOR JOSÉ SÁNCHEZ ALBEO, LA COMISIÓN POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS POR EL SERVICIO DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES, PRODUCIDO POR EL ALQUILER DE LA CASA UBICADA EN LAS ARBOLEDAS CLÚSTER, LOS OLIVOS, CASA 251, LA CORRERA; Y SE LE RECOMIENDA AL SEÑOR MARCELO ZANA R., PAGAR LA COMISIÓN ADEUDADA AL SEÑOR JOSÉ SÁNCHEZ ALBEO, POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-084-ADM-2019
(De miércoles 14 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LOS PAGOS DE INCENTIVOS ATRASADOS A LA PRODUCCIÓN DE ARROZ, MAÍZ, LECHE Y OTROS RUBROS AGRÍCOLAS, UNA VEZ CUMPLIDO CON LA REVISIÓN INICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE AVALADA CON SUS FIRMAS Y EL PRE REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. INCLUYE EL TRÁMITE DE PLANILLA, GESTIONES DE COBRO Y OTROS DOCUMENTOS QUE VIABILICEN EL PROCESO DE PAGO.

Resolución N° OAL-102-ADM-2019
(De jueves 12 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALERTA NACIONAL FRENTE A LOS RIESGOS DE INTRODUCCIÓN DEL HONGO FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL DE LAS MUSÁCEAS COMO PLAGA CUARENTENARIA PELIGROSA, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 760-2019
(De jueves 05 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 762-2019
(De jueves 05 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP-086
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO HAMED TUÑON PINZÓN, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Resolución N° ADM/ARAP-052
(De martes 17 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO RICHARD PRETTO, EN CONMEMORACIÓN A LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL DÍA DEL PRODUCTOR Y DEL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 53,507-2019-J.D.
(De martes 10 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 47,212-2012-J.D, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 27210 DE 24 DE ENERO DE 2013, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 47,441-2013-J.D. DE 09 DE ABRIL DE 2013 Y NO. 52-428-2018-J.D. DE 08 DE FEBRERO DE 2018, QUE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ÚNICAMENTE, EN LO REFERENTE A SU ARTÍCULO 5, CAPÍTULO II, DE LAS SESIONES.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-DNP-045-2019
(De lunes 02 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CLASIFICAR Y VALORIZAR EL GANADO BOVINO PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



Resolución No.057-2017

De 6 de junio de 2017.

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, se levantó el Informe de Inspección No.24052, en el cual se señala que se encontraron irregularidades en el local comercial Alquila de Oro S.A., con aviso de operaciones No. 7805-61-83964-2014-433256, por supuesta infracción al Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 74 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“Que el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, avaluando Acta No. 24052 de 7 de julio de 2015, del informe realizado a la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY), por presunto ejercicio ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces, tomando en consideración los hechos que le sirven de fundamento, las pruebas y descargos presentados, recomienda sancionar a Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY) con una multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), a favor del Tesoro Nacional, por infracciones al Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, y una vez paz y salvo de la multa, conceder la licencia de corretaje de bienes raíces. Fundamento de derecho: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.” Observaciones: La solicitud de la licencia de corretaje de bienes raíces para la empresa fue solicitada con posterioridad a la inspección.

Que en el expediente consta desde la foja 75 a la foja 79 el Acta No.03-2017 de la reunión ordinaria del 6 de marzo de 2017, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 77, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Leído el contenido del expediente, la denuncia, los descargos, y las pruebas aportadas, observamos que se le hace una inspección a la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY), y se descubre que ejercían la profesión de bienes raíces, sin tener la licencia de persona jurídica que establece el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, sin embargo, luego de esta inspección presentan solicitud de la licencia como persona jurídica, por lo tanto, al demostrarse que ejerció la profesión de corredor de bienes raíces sin tener la licencia, consideramos y decidimos sancionar a la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY) con Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) a favor el tesoro nacional, y luego de que pague la multa otorgarle la licencia solicitada como persona jurídica, con fundamento en el Artículo 13, numeral 4 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, y Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la falta cometida al ejercer ilegalmente la profesión de corredor de bienes raíces por la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY).

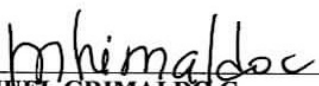
SEGUNDO: SANCIONAR con multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a favor el tesoro nacional, a la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY).

TERCERO: SUSPENDER el otorgamiento de la licencia de corredor de bienes raíces a la empresa Alquila de Oro S.A. (ALQUILA REALTY), hasta que se encuentre paz y salvo de la multa impuesta en el resuelto anterior.

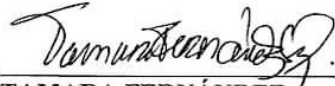
CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1,999. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2,001. Resolución No.002-2011 de 25 de julio de 2,001 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2,000.

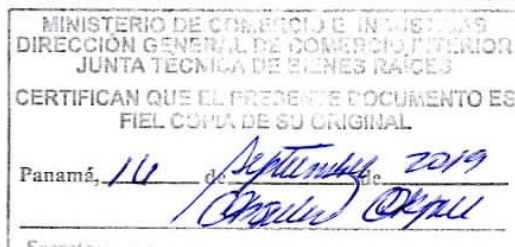
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES


MANUEL GRIMALDO C.

Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces


TAMARA FERNÁNDEZ

Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



Resolución No.084-2017

De 27 de junio de 2017.

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No. 092-2016 de 18 de agosto de 2016, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por Ilse Elia Castillo Shady, en contra de Nelson José Sales Sales, por supuesto ejercicio ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visibles en la foja 67, y específicamente en la foja 67 del expediente consta el criterio técnico del presente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de Evaluación de Denuncias, en la denuncia presentada por Ilse Elia Castillo Shady, en contra de Nelson José Sales Sales, por supuesto ejercicio ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces, tomando en consideración las constancias procesales contenidas en el expediente, se recomienda:

1. Sancionar a Nelson José Sales Sales, con multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00).
2. Remitir al Ministerio Público, la actuación del señor Nelson José Sales Sales, por ejercer sin tener la licencia para ejercer la profesión de bienes raíces.

Fundamento de derecho: Artículo 13, numerales 4 y 5 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001, y Resolución no. 002-2001 de 25 de julio de 2001, Código de Ética del corredor de bienes raíces.”

Que en el expediente consta desde la foja 68 a la foja 74 el Acta No.04-2017 de la reunión ordinaria del 6 de junio de 2017, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 72, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Leído el contenido del expediente, los descargos y las pruebas, observamos que desde la foja 6 hasta la foja 15, consta la copia de la demanda de menor cuantía interpuesta por el señor Nelson Sales Sales, y desde la foja 40 hasta la foja 43, se encuentran las copias del poder y la solicitud de secuestro presentado por el señor Nelson Sales Sales en el Juzgado Octavo Municipal Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en tanto la demanda como en el poder, y la solicitud de secuestro se aprecia que el señor Nelson Sales Sales presenta su reclamo de “**Comisión por la venta de la Finca No.18600**” como “**Corredor de Bienes Raíces**”, ante el el Juzgado Octavo Municipal Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Sin embargo, al hacer sus descargos el señor Nelson Sales Sales, señala a foja 61 que no es Corredor de Bienes Raíces, no obstante, las pruebas que obran en el expediente demuestran que el señor Nelson Sales Sales, al no tener licencia de bienes raíces, y presentar una demanda civil con secuestro reclamando una comisión por la suma B/.4,332.34, por la venta de la Finca No.18600 como corredor de bienes raíces, ejerció ilegalmente la Profesión de Bienes Raíces, incumpléndose así el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Es por ello, que hemos decidido Sancionar al señor NELSON SALES SALES, con la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00); y Remitir al Ministerio Público, la actuación del señor NELSON SALES SALES, por ejercer sin tener la licencia para ejercer la profesión de bienes raíces. Con fundamento en Artículo 13 Numerales 4 y 5 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la falta cometida al ejercer ilegalmente la profesión de corredor de bienes raíces por el señor Nelson José Sales Sales.

SEGUNDO: SANCIONAR con multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a favor el tesoro nacional, al señor Nelson José Sales Sales y remitir al Ministerio Público su actuación.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1,999. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2,001. Resolución No.002-2011 de 25 de julio de 2,001 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2,000.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

Manuel Grimaldo C.
MANUEL GRIMALDO C.
 Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

Tamara Fernández
TAMARA FERNÁNDEZ
 Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces

En la Ciudad de Panamá a las veinte y tres de la mañana del
 día de hoy veinte y tres (31) del mes de
Julio de año 20 17, notifié a Alba
Castillo, con cédula No. 8-738-648
 de la Resolución No. 10084-2017
 firma Alba Castillo de Ayala, y para constancia

En la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta de la tarde (3:30p.m.) del
 día de hoy veintiuno (21) del mes de
agosto del año 20 17, notifié a Leda Francia
De Leon V., con cédula No. 2-702-392
 de la Resolución No. 084-2017
 firma Leda Francia De Leon V., y para constancia

Para efectos de agotamiento de la vía
 Anunciamos recurso de Reconsideración y
 nos acogemos al término para la sustentación
 del mismo.

Leda Francia De Leon V.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
 JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
 CERTIFICAN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 Panamá, 16 de septiembre 2019
Orlando Reyes
 Secretario (a) de la Junta Técnica de Bienes Raíces





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.371-2018
De 19 de abril de 2018.



LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial recibido en la Secretaría de Actas y Correspondencia de la Junta Técnica de Bienes Raíces, el 28 de agosto de 2017, la Licda. Francia Karina De León Valderrama, en su condición de apoderad especial de **Nelson José Sales Sales**, presentó Recurso de Reconsideración (visible a fojas 78 a 83) en contra de la Resolución No.084-2017 de 27 de junio de 2017, emitida por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se sanciona a Nelson José Sales Sales con multa de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a favor del Tesoro Nacional, por la práctica ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces.

Que en el expediente consta desde la foja 84 a la foja 87 el Acta No.01-2018 de la reunión ordinaria del 16 de febrero de 2018, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 85, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al Recurso de Reconsideración presentado por la Licda. Francia Karina De León Valderrama, en su condición de apoderad especial de **Nelson José Sales Sales**, y al caudal probatorio que consta en el expediente de marras, en el cual se indica:

“Leído el contenido del expediente, luego de discutir el mismo, tomando en consideración todas las los descargos, pruebas, y el recurso de reconsideración en el expediente, determinan que se mantiene en todas sus partes la decisión y, por lo tanto, se confirma la Resolución No.084-2017 de 27 de junio de 2017, mediante la cual se determina la existencia de la falta cometida por el señor Nelson José Sales Sales, al ejercer ilegalmente la profesión de corredor de bienes raíces, y en virtud de ellos, se le sanciona con la multa de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a favor del Tesoro Nacional, y remitir el Ministerio Público su actuación. Esta es en base a las pruebas que se encuentran en el expediente, no obstante, la apoderada especial del señor Sales, en recurso sustenta que el mismo no actuó como corredor de bienes raíces, si no como comisionista”, sin embargo, es importante recalcar que en materia de venta de bienes inmuebles, los únicos que devengan comisión son los corredores de bienes raíces, que son los que actúan como intermediarios, más no así las personas que no poseen la idoneidad que se requiere para ejercer la profesión de corredor de bienes raíces establecida mediante el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Esta afirmación realizada por el recurrente confirma los elementos probatorios que reposan en el expediente, no obstante, la apoderada del recurrente señala que el caudal probatorio son copias simples, sin embargo, las mismas no fueron objetadas por la parte denunciada al realizar sus descargos, y es extemporáneo tratar de señalarlo mediante el escrito de reconsideración. Con fundamento de derecho: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Código de Ética- Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Ley 38 de 31 de julio de 2000.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución No.084-2017 de 27 de junio de 2017, emitida por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se sanciona a Nelson José Sales Sales con la multa de diez mil balboas (B/.10,000.00) a favor del Tesoro Nacional, y remitir al Ministerio Público su actuación, por la práctica ilegal de la profesión de corredor de bienes raíces.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001, Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES**


EDUARDO PALACIOS
 Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces
 Raíces


TAMARA FERNÁNDEZ
 Secretaria de la Junta Técnica de Bienes
 Raíces

En la Ciudad de Panamá, a las 2:11 p.m. del
 día de hoy enero tres del mes de
enero del año 20 19, notifiqué a el
Castillo, con cédula No. 8-738-648
371-2018, y para constancia
X. Yhe Castillo de Ayala

En la Ciudad de Panamá, a las _____ del
 día de hoy _____ del año 20 _____, notifiqué a _____
 _____, con cédula No. _____
 _____, y para constancia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
 JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
 CERTIFICAN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 16 de Septiembre de 2019
Carmela Cepeda
 Secretario (a) de la Junta Técnica de Bienes Raíces





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.759-2018

De 2 de agosto de 2018.

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

En uso de sus facultades Legales



CONSIDERANDO:

Que mediante memorial recibido en la Secretaría de Actas y Correspondencia de la Junta Técnica de Bienes Raíces, el 3 de agosto de 2018, la firma Lombardi Aguilar Group, en su condición de apoderado especial de **AQUILA DE ORO S.A.**, presentó Recurso de Reconsideración (visible a fojas 81 a 88) en contra de la Resolución No.057-2017 de 6 de junio de 2017, emitida por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se sanciona a la empresa con multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a favor del Tesoro Nacional, por el ejercicio ilegal de la profesión de corretaje de bienes raíces.

Que en el expediente consta desde la foja 90 a la foja 93 el Acta No.02-2018 de la reunión ordinaria del 25 de abril de 2018, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 91, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al Recurso de Reconsideración presentado por la firma Lombardi Aguilar Group, en su condición de apoderado especial de **AQUILA DE ORO, S.A.**, y al caudal probatorio que consta en el expediente de marras, en el cual se indica:

“Leído el contenido del expediente, luego de discutir el mismo, tomando en consideración todas las pruebas que militan en el expediente, y el recurso de reconsideración interpuesto, consideramos y decidimos el mantener y confirmar la Resolución No.057-2017 del 6 de junio de 2017, mediante la cual se le sanciona con la multa de Diez Mil Balboas (B/10,000.00), a la empresa **AQUILA DE ORO, S.A. (AQUILA REALTY)**, y se le suspende el otorgamiento de la licencia de corretaje de bienes raíces hasta que se encuentre paz y salvo de la multa impuesta. Esta decisión se mantiene ya que en el expediente en la foja 3, el aviso de operación que evidencia que la actividad económica señala asesoría de bienes raíces, y el mismo se encuentra emitido desde agosto de 2014, sin embargo, esta empresa no cuenta con licencia para el corretaje de bienes raíces, no obstante, a fojas 6 a 13 se observan las publicaciones que hace **AQUILA REALY**, sobre las promociones de alquileres y ventas de bienes inmuebles, lo que denota que estaba ejerciendo sin poseer la licencia de bienes raíces, por lo tanto, nos conduce a mantener la precitada resolución. Con fundamento de derecho: Artículo 13, Numeral 4 del Decreto Ley No.6 del 8 de julio 1999. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución No.057-2017 de 6 de junio de 2017, emitida por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se **Sanciona** con multa de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a favor del Tesoro Nacional a la empresa **AQUILA DE ORO S.A. (Alquila Realty)**.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001, Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

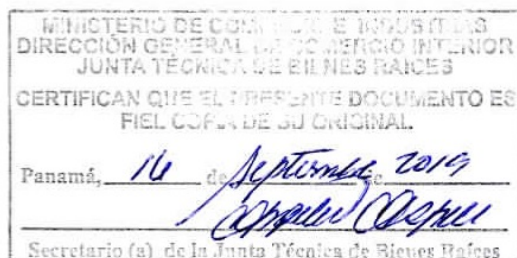
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

EDUARDO PALACIOS

Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

TAMARA FERNÁNDEZ

Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.1021-2018
De 2 de octubre de 2018.



LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No.044-2016 de 14 de abril de 2016, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por el señor PABLO GONZALEZ, en contra de la sociedad METROPOLITAN LIVING, INC., por falta a la ética y la devolución de la comisión.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 141 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, tomando en consideración los hechos que le sirven de fundamento, los descargos, y las pruebas aportadas, consideramos que se pudo determinar que la empresa METROPOLITAN LIVING, INC., incurrió en falta a la ética, al realizar un cobro de comisión indebido a su favor como corredor de bienes raíces, toda vez que aprovechándose de su contrato de administración, se hizo un cobro a su favor de una comisión sin ser consultado al propietario del inmueble (Apartamento 2D, PH Bella Vista Garden), al señor PABLO GONZALEZ, por lo tanto se estima que ha quedado demostrado la violación e incumplimiento al: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, en su artículo 12 numeral 2; y al Código de ética de los corredores de bienes Raíces-Resolución No.001-2001 de 25 de julio de 2001, en sus artículos 3, y 30 Numerales 2 y 3. En cuanto a los supuestos daños o perjuicios ocasionados por la administración realizada por la empresa METROPOLITAN LIVING, INC. la misma el denunciante debe de realizarla en la vía civil.

En conclusión recomendamos:

1. Se le sancione a la empresa METROPOLITAN LIVING, INC., con lo que dispone el artículo 12 numeral 2 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, y con las sanciones que dispone el artículo 30 Numerales 2 y 3 del Código de ética de los corredores de bienes raíces -Resolución No.001-2001 de 25 de julio de 2001, es decir, Amonestación pública escrita, y la suspensión de la licencia de corretaje de bienes raíces por el período de un año.

Fundamento de Derecho: Artículo 12 Numeral 2 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Artículos 3, y 30 numerales 2 y 3 del Código de Ética – Resolución No.001-2001 de 25 de julio de 2001. Panamá, 10 de mayo de 2018.”

Que en el expediente consta desde la foja 142 a la foja 153 el Acta No.05-2018 de la reunión ordinaria del 14 de agosto de 2018, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en las fojas 150 a 151, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Leído el contenido del expediente, consistente en: la denuncia, los descargos, y todas las pruebas presentadas, podemos observar que el señor Pablo González, reclama la devolución de la comisión que sin estar autorizada la empresa Metropolitan Living Inc., le realiza un cobro de una comisión indebida, aprovechándose de un contrato de administración. La empresa Metropolitan Living Inc. al ser un corredor de Bienes Raíces, ha incurrido en la falta a la ética tal como lo establece el señor Pablo González M. en su denuncia, los hechos del cobro de la comisión fue reconocido y confirmado por los apoderados especiales de la empresa Metropolitan Living Inc., en sus descargos en el hecho quinto (foja 125), que señala: “la denunciada pagó una comisión a los corredores involucrados en la transacción, según es razonable en la plaza, un mes de canon de arrendamiento exactamente se pagó la suma de \$1,070.00, desglosado así:

- a) Sandra Catano \$535.00, cheque No.0024 de 25 de septiembre de 2014, Banco General.
- b) Anibal Ceballos \$250.00.
- c) Metroplitan Living, Inc., \$250.00, más el ITBMS.”

Esta actuación realizada por la empresa Metropolitan Living Inc., sin existir previa autorización por el señor Pablo González, constituye una falta a la ética toda vez que el contrato no facultaba a la empresa Metropolitan Living Inc., a contratar a un tercero como corredor, ni para cobrarse

ellos mismos una comisión no autorizada, ni justificar un cobro de comisión consistente y repartida entre: B/.250.00, más el ITBMS para la misma empresa Metropolitan Living Inc., B/.250.00 para Aníbal Ceballos (trabajador de Metropolitan Living Inc.), y B/.535.00 para una tercera persona denominada Sandra Catano, lo cual se enmarca en una clara violación al Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 en su artículo 12 numeral 2, y al Código de Ética – Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001. Es por ello, que se ha decidido Sancionar a la empresa Metropolitan Living, Inc. con la amonestación pública escrita, y la suspensión de la licencia de corretaje de bienes raíces por el período de un año. Y se le recomienda a la empresa Metropolitan Living, Inc. devolverle al señor Pablo Gonzalez la suma de Mil Setenta Balboas (B/.1,070.00) que corresponde a la comisión que fue cobrada sin haber sido autorizada por el señor Pablo Gonzalez propietario del precitado inmueble. Con fundamento: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 en su artículo 12 numeral 2. Decreto de Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética – Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 3, y 30 numerales 2 y 3..”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la falta cometida por la sociedad METROPOLITAN LIVING, INC., ya que incumplió con el artículo 12, numeral 2, del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, y al Código de Ética Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001.

SEGUNDO: SANCIONAR a la sociedad METROPOLITAN LIVING, INC., con la amonestación pública escrita, y se le suspende la licencia de corredor de bienes raíces por el período de un (1) año.

TERCERO: RECOMENDAR a la sociedad METROPOLITAN LIVING, INC., devolverle al señor PABLO GONZALEZ, la suma de Mil Setenta Balboas (B/.1,070.00) que corresponde a la comisión que fue cobrada sin haber sido autorizada.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

QUINTO: ANEXAR copia de esta Resolución en el expediente de la sociedad METROPOLITAN LIVING, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, Artículo 12, Numeral 2. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética -Resolución No. 002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 3, y 30 numerales 2 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES



EDUARDO PALACIOS
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

TAMARA FERNÁNDEZ
Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces



En la Ciudad de Panamá, a las 2:45 p.m.
 día de hoy siete (17) del mes de AGOSTO del año 20 19, notifiqué a Norieluz Perez, con cédula No. 8-701-774, y para constancia
 de la Resolución No. 1021-2018, y para constancia
 firma [Signature]

En la Ciudad de Panamá, a las 11:35 am.
 día de hoy viernes (5) del mes de septiembre del año 20 19, notifiqué a Nicolay Echevarria, con cédula No. 8-701-1005, y para constancia
 de la Resolución No. 1021-2018, y para constancia
 firma [Signature] 8-701-1005



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.1023-2018
De 2 de octubre de 2018.



LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No.086-2016 de 17 de agosto de 2016, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por la señora OMALI SIMOZA CHANG, en contra del señor MASSIMO EXPOSITO, por el incumplimiento al pago de la comisión.

por el incumplimiento al pago de la comisión.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 72 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, tomando en consideración los hechos que le sirven de fundamento, y las pruebas aportadas, consideramos que se pudo determinar que la señora OMALI SOMOZA, prestó sus servicios como corredora de bienes raíces, al señor MASSIMO ESPOSITO, al realizar la transacción de la venta del apto. No.42F del PH Yoo, por la suma de B/.340,000.00, sin embargo, a la corredora SOMOZA, el denunciado solamente le abonó la suma de B/.7,000.00, adeudándole la diferencia de la comisión por la suma de B/.8,000.00.

En conclusión recomendamos:

1. Que se determina la existencia de la obligación que mantiene el señor MASSIMO ESPOSITO, con la corredora de bienes raíces OMALI SOMOZA, por la diferencia de la comisión por la suma de B/.8,000.00, por la prestación de los servicios de corredora de bienes raíces, al realizar sus labores de corredora en la transacción de la venta del apto. No.42F del PH Yoo por la suma de B/.340,000.00.
2. Se le recomienda al señor MASSIMO ESPOSITO, pagarle a la corredora de bienes raíces OMALI SOMOZA, la diferencia de la comisión por la suma de B/.8,000.00.

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Artículos 19 y 21 del Código de Ética – Resolución No.001-2001 de 25 de julio de 2001. Panamá, 10 de mayo de 2018.”

Que en el expediente consta desde la foja 73 a la foja 84 el Acta No.05-2018 de la reunión ordinaria del 14 de agosto de 2018, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 82, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica:

“Luego de ser leído y discutido el contenido del expediente, se pudo observar que dentro de las pruebas aportadas por la parte denunciante, se demuestra que la denunciante Omali Simoza, prestó sus servicios de corredor de bienes raíces al señor Massimo Esposito, al haber realizado su servicio de corredora en la transacción de la venta del apartamento No.42F del PH Yoo, por la suma de B/.340,000.00, y en virtud de ello, se produce la comisión por la suma total de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00), y de esta suma el señor Massimo Esposito, solamente le abonó la suma de Siete Mil Balboas (B/.7,000.00) a la señora Omali Simoza, de la cual queda pendiente por pagar la suma de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00) en concepto de la diferencia de la comisión. Es por ello, que hemos decidido determinar la existencia de la obligación que mantiene el señor Massimo Esposito con la corredora de bienes raíces la señora Omali Simoza, por la diferencia de la comisión por la suma de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00), y le recomendamos al señor Massimo Esposito pagarle a la corredora de bienes raíces la señora Omali Simoza la suma de de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00), que corresponde a la diferencia de la comisión adeudada. Con fundamento: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 en su artículo 15. Decreto de Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética – Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la obligación del señor **MASSIMO ESPOSITO**, de pagarle a la señora **OMALI SIMOZA** la diferencia de la comisión por la suma de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00), correspondiente a los honorarios por el servicio de corredor de bienes raíces, producido por venta del apartamento No.42F del PH Yoo.

SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **MASSIMO ESPOSITO** pagar la diferencia de la comisión adeudada a la señora **OMALI SIMOZA**, por la suma de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00).

TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

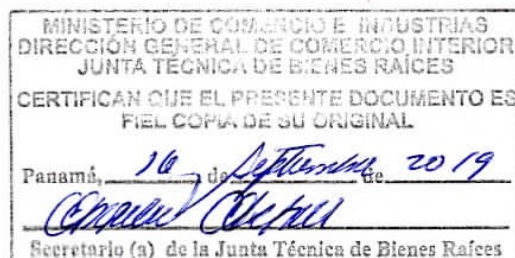
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, Artículo 15. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 19 y 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

EDUARDO PALACIOS
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

TAMARA FERNÁNDEZ
Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces



42



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



Resolución No.1438-2018
De 11 de diciembre de 2018.

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001, en su artículo 9, se emite la Resolución No.317-2018 de 19 de febrero de 2018, en la cual se ordena la apertura a la Investigación Administrativa de la denuncia interpuesta por el señor **JOSE SANCHEZ ALBEO**, por el incumplimiento al pago de la comisión.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en las fojas 19 y 20 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, tomando en consideración los hechos que le sirven de fundamento, y las pruebas aportadas, consideramos que se pudo determinar que el señor José Sánchez Albeo, prestó sus servicios como corredor de bienes raíces, al señor Marcelo Zana, mediante un acuerdo verbal, tal como consta en los descargos aportados por el señor Zana visible a fojas 13 y 14, y se realizó la transacción del alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera, al señor Sidney Codrington que fue el cliente que llevó el corredor de bienes raíces José Sánchez Albeo lo que consta a foja 17, por lo tanto, le corresponde la comisión que equivale a un mes de canon de arrendamiento que este caso es por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00).

En conclusión recomendamos:

1. Que se determina la existencia de la obligación que mantiene el señor Marcelo Zana, con el señor José Sánchez Albeo, por la prestación del servicio de corredor de bienes raíces, y en virtud de ello, se le adeuda al señor José Sánchez Albeo la comisión por la suma Seiscientos Balboas (B/.600.00), al realizar sus labores de corredor de bienes raíces en la transacción de alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera.
2. Se le recomienda señor Marcelo Zana, pagarle al corredor de bienes raíces el señor José Sánchez Albeo, la comisión por la suma de B/.600.00.

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Artículos 19, y 21 del Código de Ética – Resolución No.001-2001 de 25 de julio de 2001. Panamá, 31 de julio de 2018.”

Que en el expediente consta desde la foja 21 a la foja 41 el Acta No.06-2018 de la reunión ordinaria del 26 de septiembre de 2018, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 41, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica:

“Leído el contenido del expediente, consistente en: la denuncia, los descargos, y todas las pruebas presentadas, podemos observar que el denunciante José Sánchez Albeo, prestó sus servicios de corredor de bienes raíces al señor Marcelo Zana R., al haber realizado su servicio de corredor en la transacción del alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera, al señor Sidney Codrington (visible a foja 17), por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), y por consiguiente, se produce la comisión por la suma Seiscientos Balboas (B/.600.00), que equivale a un mes de canon de arrendamiento. Es por ello, que hemos decidido determinar la existencia de la obligación que mantiene el señor Marcelo Zana R. con el corredor de bienes raíces el señor José Sánchez Albeo de la comisión por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00). Le recomendamos al señor Marcelo Zana R. pagarle al corredor de bienes raíces el señor José Sánchez Albeo la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), que corresponde a la comisión adeudada. Con fundamento: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 en su artículo 15. Decreto de Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética – Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 19 y 21.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de la obligación del señor Marcelo Zana R., de pagarle al señor José Sánchez Albeo, la comisión por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), correspondiente a los honorarios por el servicio de corredor de bienes raíces, producido por el alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera.

SEGUNDO: RECOMENDAR al señor Marcelo Zana R., pagar la comisión adeudada al señor José Sánchez Albeo, por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00).

TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, en su artículo 15. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 19 y 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES


EDUARDO PALACIOS

Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces




TAMARA FERNÁNDEZ

Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces

En la Ciudad de Panamá, a las 10:03 am

día de hoy viernes 24 del mes

agosto del año 20 19, notifié a Marcelo

Jesús Zana R., con cédula No. E-8-122085

de la Resolución No. 1438-2018, y para ser

firmada [Signature]

En la Ciudad de Panamá, a las 10:21 am

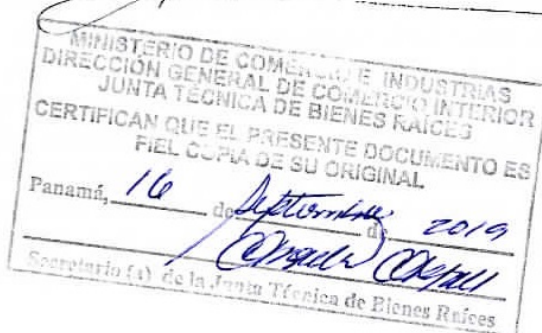
día de hoy 29 (veintinueve) 29 del mes

agosto del año 20 19, notifique a José Enrique

Pancho, con cédula No. 8-700.491

de la Resolución No. 1438-2018 del 11 de agosto 2018, y para ser

firmada [Signature]





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 258-2019
De 28 de marzo de 2019

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a lo que establece el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999, se levantó el Informe de Inspección No.24057, en el cual se señala que se encontraron irregularidades en el local comercial TUTE REAL ESTATE, S.A., por supuesta infracción al Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

Que en base a los hechos, descargos y elementos probatorios aportados por las partes, el Comité de Evaluación de Denuncias de la Junta Técnica de Bienes Raíces, emitió el Informe Técnico visible en la foja 31 del expediente, y del mismo conduce a determinar lo siguiente:

“El Comité de evaluación de Denuncias, en su reunión del día 17 de octubre de 2017, estudia acta No.24057 de 1 de marzo de 2016, Informe de Inspección, realizada en la Provincia de Veraguas, Santa Fé, en el recorrido se encontró letreros promoviendo como corredor de bienes raíces la empresa TUTE REAL ESTATE, S.A. y una oficina de esta empresa, por presunto ejercicio ilegal de la profesión de bienes raíces, tomando en consideración los hechos que le sirven de fundamento, las pruebas, y las declaraciones realizadas por la señora Zulema Rodríguez citada por la Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces a rendir declaraciones, consideramos recomienda amonestar por escrito a la empresa de corretaje de bienes raíces tipo jurídica TUTE REAL ESTATE, S.A. Fundamento de derecho: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001.”

Que en el expediente consta desde la foja 32 a la foja 35 el Acta No. 03-2019 de la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2019, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 34, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al presente expediente, en el cual se indica: “Al leer y analizar todas las constancias procesales que se encuentran en el expediente, tomando en consideración todas las pruebas se puede determinar que las actuaciones de la empresa se debieron a una mala información brindada por el propio ministerio en desconocimiento. La empresa ha subsanado el error; pero si bien es cierto el Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999 expresamente señala que, para el ejercicio de la profesión, ya sea practicada por persona jurídica o natura se requiere de licencia de corredor de bienes raíces. Por lo anterior los Comisionados de forma unánime, hemos decidido sancionar a la sociedad Tute Real Estate, S.A. con amonestación escrita privada. Fundamento de Derecho: Artículo 30, numeral 2 del Código de Ética, Resolución No. 02-2001 de 25 de julio de 2001. Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999. Decreto Ejecutivo No.39 de 7 de noviembre de 2001. Ley 38 de 31 de julio de 2000.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: AMONESTAR de manera escrita privada a la empresa TUTE REAL ESTATE, S.A. por incumplir con sus obligaciones como corredor de bienes raíces.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes interesadas que contra esta Resolución se admite el Recurso de Reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1,999. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2,001. Resolución No.002-2011 de 25 de julio de 2,001 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2,000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

EDUARDO PALACIOS
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

TAMARA FERNÁNDEZ
Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No.502-2019

De 25 de junio de 2019



LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial recibido en la Secretaría de Actas y Correspondencia de la Junta Técnica de Bienes Raíces, el 3 de mayo de 2019, el señor Marcelo Zana, presentó Recurso de Reconsideración (visible a fojas 38 a 41) en contra de la Resolución No.1438-2018 de 11 de diciembre de 2018, emitida por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se “**DETERMINAR** la existencia de la obligación del señor Marcelo Zana R., de pagarle al señor José Sánchez Albeo, la comisión por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), correspondiente a los honorarios por el servicio de corredor de bienes raíces, producido por el alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera. **RECOMENDAR** al señor Marcelo Zana R., pagar la comisión adeudada al señor José Sánchez Albeo, por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00).”

Que en el expediente consta desde la foja 47 a la foja 61, el Acta No.4-2019 de la reunión ordinaria del 15 de mayo de 2019, celebrada por la Junta Técnica de Bienes Raíces, en la cual se observa específicamente en la foja 57, el análisis y consideración que la Junta Técnica de Bienes Raíces, le da al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Marcelo Zana, y al caudal probatorio que consta en el expediente de marras, en el cual se indica: “Luego de leer y analizar el contenido del expediente consistente en la denuncia, los descargos, las pruebas, y el recurso de reconsideración presentado por el señor Marcelo Zana, se observa que no existen elementos nuevos que hagan cambiar la decisión previamente emitida, es por ello, que consideramos y decidimos el mantener y confirmar la Resolución No.1438-2018 del 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se determina la existencia de la obligación del señor Marcelo Zana R., de pagarle al señor José Sánchez Albeo, la comisión por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), correspondiente a los honorarios por el servicio de corredor de bienes raíces, producido por el alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera; y se le recomienda al señor Marcelo Zana R., pagar la comisión adeudada al señor José Sánchez Albeo, por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00). Con fundamento: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, en su artículo 15. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 19 y 21.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta Técnica de Bienes Raíces,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER y CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1438-2018 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se determina la existencia de la obligación del señor Marcelo Zana R., de pagarle al señor José Sánchez Albeo, la comisión por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00), correspondiente a los honorarios por el servicio de corredor de bienes raíces, producido por el alquiler de la casa ubicada en las Arboledas clúster, los Olivos, Casa 251, La Chorrera; y se le recomienda al señor Marcelo Zana R., pagar la comisión adeudada al señor José Sánchez Albeo, por la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00).

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 6 del 8 de julio 1999, en su artículo 15. Decreto Ejecutivo No. 39 de 7 de noviembre de 2001. Código de Ética Resolución No.002-2001 de 25 de julio de 2001, Artículos 19 y 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES

EDUARDO PALACIOS
Presidente de la Junta Técnica de Bienes Raíces

TAMARA FERNÁNDEZ
Secretaria de la Junta Técnica de Bienes Raíces

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
CERTIFICAN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 16 de Septiembre de 2019

Secretario (a) de la Junta Técnica de Bienes Raíces



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N°. OAL-084-ADM-2019 PANAMÁ 14 DE AGOSTO DE 2019

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, artículo 2, numeral 2, establece como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha establecido programas con la intención de beneficiar a los productores nacionales, tales como: incentivos a la producción de arroz, maíz, leche y otros programas de incentivos a la producción tales como Ley 24 de 2001, Ley 25 de 2001 y programas de competitividad y Fideicomiso.

Que los pagos a efectuarse dentro de los incentivos a la producción de arroz, maíz, leche y otros rubros agrícolas, han estado retrasados por falta del recurso presupuestario correspondiente.

Que el Gobierno Nacional ha implementado el proceso de pago de las sumas adeudadas por el Estado, empezando por el sector agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Proceder a realizar los pagos de incentivos atrasados a la producción de arroz, maíz, leche y otros rubros agrícolas, una vez cumplido con la revisión inicial de la unidad ejecutora responsable avalada con sus firmas y el pre refrendo de la Contraloría General de la República que establece que la documentación está conforme a la normativa vigente al momento de su aprobación. Incluye el trámite de planilla, gestiones de cobro y otros documentos que viabilicen el proceso de pago.



SEGUNDO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, podrá solicitar la práctica de auditorías internas o por conducto de la Contraloría de la República, cuando así lo estime necesario.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Ley 107 de 21 de noviembre de 2013; Resolución OAL-032-ADM-2018 de 8 de marzo de 2018, modificada por la Resolución OAL-115-ADM-2018 de 14 de agosto de 2018.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro



CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de septiembre de 20 19


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL- 102-ADM-2019 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante Ley N° 46 de 27 de noviembre de 2006, aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir mundialmente la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas, igualmente establece que los Estados Partes, están facultados para imponer prohibiciones o restricciones y requisitos a las importaciones de plantas y productos vegetal a fin de impedir la introducción de plagas.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", en su Título II, Capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como autoridad competente para establecer las medidas y normas protectoras fitosanitarias de prevención para evitar la introducción de plagas cuarentenarias, con el objeto de proteger el patrimonio agrícola nacional, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Que posterior al análisis de riesgo de plaga realizado por técnicos y científicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, se determinó que la República de Panamá es área libre por no encontrarse casos positivos de la plaga que transmite el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), la cual amenaza a la producción de bananos y plátanos en el mundo.

Que el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) es una plaga peligrosa que ataca a las plantas de banano y plátano que en poco tiempo ha invadido plantaciones en Australia y en la península tropical de Malasia e Indonesia (Sumatra y Java), causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

Que el hongo Foc R4T fue detectado en los años 2012 y 2013, en Oriente Medio (Omán y Jordania) y África (Mozambique), lo que indica que la plaga se ha desplazado y sigue amenazando cada vez más extendiéndose a otras regiones cercanas como Colombia, lo que causa preocupación, ya que los países de Latinoamérica y el Caribe representan la zona de mayor producción comercial de banano en el mundo.

Que la actividad platanera y la agroindustria del banano en Panamá, continúan siendo un factor determinante en la economía nacional y primera fuente de empleo para las Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Darién, contando con 11,000 y 6,427 hectáreas respectivamente; siendo la variedad de plátano Hartón (mayormente sembrada) susceptible también al Foc R4T.

Que la Resolución No. OAL-001-ADM-2015 de 6 de enero de 2015, declara al hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical de las musáceas como plaga cuarentenaria en el territorio nacional, y prohíbe el ingreso al país de plantas, material de reproducción (hijuelos, rizomas y cultivos meristematicos) y de materia vegetal (como hojas, corteza o tejidos) de musáceas y heliconias procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.



CR

RESOLUCIÓN N° OAL-102-ADM-2019 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

2

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Estado de Alerta Nacional frente a los riesgos de introducción del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical de las musáceas como plaga cuarentenaria peligrosa, en el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso al país de plantas, material de reproducción (hijuelos, rizomas y cultivos meristematicos) y de materia vegetal (como hojas, corteza o tejidos) de musáceas y heliconias procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: Establecer un plan de acción para la prevención de la introducción del Hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical de las musáceas como plaga cuarentenaria peligrosa, en el territorio nacional, que será desarrollado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), adoptando todas las medidas fitosanitarias y cuarentenarias necesarias.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

QUINTO: Esta Resolución deroga el Resuelto N° DAL-048-ADM-08, de 18 de Julio de 2008 y el Resuelto OAL-001-15 de 6 de enero de 2015.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

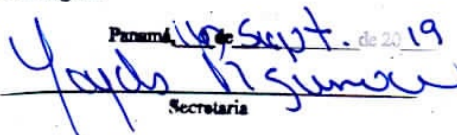

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro.


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro.



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.


Panamá, 14 de Sept. de 2019
Secretaria



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 760-2019
(De 05 de septiembre de 2019)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad No.4-702-432, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Arquitecto **ARAÚZ**, tiene programada Misión Oficial del 15 de septiembre de 2019 al 18 de septiembre de 2019.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a la Licenciada **ELVIA ADELINA BUSTAVINO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No.7-703-729, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretaria General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

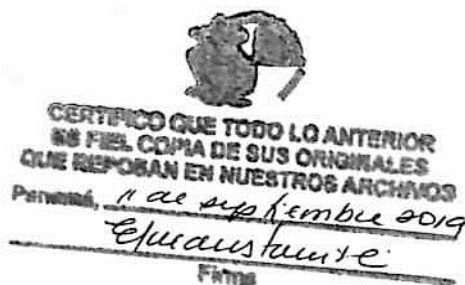
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige el 15 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.762-2019
(De 05 de septiembre de 2019)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ELVIA ADELINA BUSTAVINO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No.7-703-729, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretaria General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que a la Licenciada **BUSTAVINO**, se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, por Misión Oficial del titular del 15 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019.

Que mientras dure la adscripción de la titular es necesario adscribirle las funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretario General Encargado al Licenciado **RAÚL HORACIO GUTIÉRREZ FLORES**, con cédula de identidad personal No.6-706-728, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Director de Asesoría Legal, en la posición No. 26.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 15 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019.

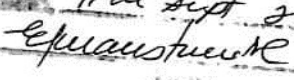
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


NORIEL ARAÚZ V.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá




CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES
QUE DESPOCAN EN MI DESPACHO ARCHIVOS
Fecha: 11 de Sept 2019


REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.086 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por el cual se designa al Licenciado HAMED TUÑÓN PINZÓN, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de septiembre de 2019”.

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que en base a que la Administradora General, se encontrará de misión oficial en la Provincia de Bocas del Toro, los días 12 y 13 de septiembre de 2019, es necesario designar, por dicho periodo, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **HAMED TUÑÓN PINZÓN**, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige el 12 y 13 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 17 septiembre 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°052
(De 17 de septiembre de 2019)

“Por la cual se crea la **MEDALLA AL MÉRITO RICHARD PRETTO**, en conmemoración a la celebración anual del Día del Productor y del Profesional de las Ciencias Agropecuarias”.



LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 4 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establecen como funciones del Administrador General, ejercer la representación legal de la Autoridad, establecer su organización y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para para la organización y funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que los numerales 8 y 9 del artículo 4 de la ley 44 de 2006, disponen entre las funciones de la Autoridad, promover la participación genuina y directa de la sociedad civil interesada en las actividades de la pesca, la acuicultura y el comercio de productos y subproductos pesqueros, en la definición de políticas y normativas que el Estado tome en materia de pesca y acuicultura, y promover mediante políticas, programas y proyectos, el desarrollo integrado del sector pesquero y de la acuicultura, así como la formación humana y técnica de sus trabajadores.

Que el panameño **RICHARD PRETTO**, jugó un papel importante en el desarrollo de la acuicultura en nuestro país, desde sus orígenes en la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como en los inicios y creación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y de la cual fungió como Administrador General.

Que la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, define a la acuicultura como una actividad agropecuaria, establece incentivos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo 18 de 16 de abril de 2007, se declara el 8 de octubre de cada año, como el “Día del Productor y del Profesional de las Ciencias Agropecuarias”, y ordena a todas las dependencias del sector agropecuario que durante la referida fecha se lleven a cabo actividades destinadas a resaltar la importancia de los (as) productores (as) y los (as) profesionales de las Ciencias Agropecuarias.

Que la Autoridad ha considerado de importancia la creación de una medalla anual, de cuyo otorgamiento será de carácter conmemorativo y participativo, denominada “**MEDALLA AL MÉRITO RICHARD PRETTO**”, con el principal objetivo de enaltecer la labor del investigador, productor y propulsor de la acuicultura en Panamá, e incentivar a los miembros de dicho sector, a continuar la realización de estas actividades de forma responsable; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **MEDALLA AL MÉRITO RICHARD PRETTO**, en adelante **LA MEDALLA**, como un insigne acto en miras a enaltecer la figura del investigador, productor y propulsor de la acuicultura en la República de Panamá.

SEGUNDO: La **MEDALLA**, deberá tener las siguientes características:

1. **LA MEDALLA** tendrá las siguientes medidas: Altura con la Argolla 1.5 pulgadas y ancho de 1.32 pulgadas.

2. En el anverso llevara la siguiente inscripción: **"MEDALLA AL MÉRITO RICHARD PRETTO - Resolución ADM/ARAP N°052 de 17 de septiembre de 2019"**.
3. Al reverso llevara la siguiente inscripción: **CONFERIDA POR LA REPÚBLICA DE PANAMA (ARAP) A: _____, POR SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA EN PANAMÁ.**
4. Con **LA MEDALLA**, se entregará un pergamino con el nombre de la persona natural o jurídica que recibirá la distinción.

TERCERO: LA MEDALLA será otorgada a los productores nacionales de actividades acuícolas y conexas, sean o no ciudadanos panameños, gremios acuícolas, asociaciones profesionales, universidades, instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales, que se hayan destacado por su productividad, eficiencia y tecnología en la actividad, en la República de Panamá.

CUARTO: LA MEDALLA será concedida por iniciativa propia de la Autoridad, previa evaluación de los postulantes de acuerdo a los parámetros que para ello establezca, o a petición de los gremios acuícolas, asociaciones profesionales, universidades, instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales.

QUINTO: Se crea el Comité Ejecutivo de **LA MEDALLA** compuesto por la Administrador (a) General quien lo presidirá, el Sub-Administrador (a) General, el Secretario (a) General, el Director (a) General de Investigación y Desarrollo, y el Director (a) General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad.

SEXTO: La solicitud de otorgamiento de **LA MEDALLA**, será remitida al Administrador (a) General, quien evaluará la petición para su consideración por el Comité Ejecutivo de **LA MEDALLA**.

SÉPTIMO: El Comité Ejecutivo de **LA MEDALLA**, emitirá una Resolución motivando las razones del otorgamiento de tan alta distinción a la persona natural o jurídica específica, la cual llevará estampada la firma del Administrador (a) General de la Autoridad.

OCTAVO: Por la importancia que representa el otorgamiento de **LA MEDALLA**, la misma será entregada el día 8 de octubre de cada año, celebrando el Día del Productor y del Profesional de las Ciencias Agropecuarias Nacional, en una solemne ceremonia en la sede de la Autoridad, o en un lugar que esta elija.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 18 del 16 de abril de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 17 septiembre 2019





APARTADO 0816-06808-PANAMÁ, 5 PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA - CSS
TEL: 513-0474

10 de septiembre de 2019

Resolución No.53,507-2019-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1, numeral 22; 6 y 28 numerales 1 y 2 de la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, otorgan a la Junta Directiva la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución;

Que el Artículo 41, numeral 6 de la referida ley, establece dentro de las facultades y deberes del Director General el asistir a las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz;

Que de conformidad a lo normado en el Artículo 38 de la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, se establece que, en caso de ausencia temporal del Director General, el ejercicio de sus funciones o atribuciones y la representación legal de la Caja de Seguro Social, los asumirá el Subdirector General;

Que mediante la Resolución **No.47,212-2012-J.D.** de fecha 11 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No.27210 de 24 de enero de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento Interno de Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, modificado por las Resoluciones **No.47,441-2013-J.D.** de 09 de abril de 2013 y **No.52,428-2018-J.D.** de 08 de febrero de 2018;

Que en el Reglamento Interno de Junta Directiva, aprobado mediante la Resolución **No.47,212-2012-J.D.** de fecha 11 de diciembre de 2012, Capítulo 2, De las Sesiones, en su Artículo 5, se establece que es facultad y deber del Director General asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva con derecho a voz. En ausencia del Director General, el Subdirector General asistirá en su representación y en ausencia de ambos, asistirá un Director Ejecutivo Nacional y/o Nacional, designado por escrito por el Director General. El Subdirector General podrá asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva y tendrá derecho a voz;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario resaltar la jerarquización debidamente señalada en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, con relación a las ausencias temporales del Director General;

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.47,212-2012-J.D. de 11 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No.27210 de 24 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones **No.47,441-2013-J.D.** de 09 de abril de 2013 y **No.52,428-2018-J.D.** de 08 de febrero de 2018, que dicta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, únicamente, en lo referente a su Artículo 5, Capítulo II, De las Sesiones, el cual quedará así:

"FIEL COPIA DE SU ORIGINAL"

Firma: Meles Chaves
Nombre: Meles Chaves
Cargo: Jefe de Servicio 5111
Fecha de Emisión: 17-9-19
Lugar: Secretaría General



Resolución No.53-507-2019-J.D.**10 de septiembre de 2019****Página No.2**

Artículo 5: Es facultad y deber del Director General asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz. En su ausencia asistirá el Subdirector General con las mismas prerrogativas, quien no podrá delegar dicha facultad a terceros. Estos podrán acompañarse de un Director Ejecutivo Nacional y/o Nacional, quien fungirá como asesor y sólo podrá intervenir a solicitud del Director o Subdirector General, previa aprobación del Presidente.

SEGUNDO: Esta resolución deberá ser aprobada en dos (2) debates en días distintos y entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 1 numeral 22; 6, 22, 28, numerales 1, 2 y 20; 38, 41 numeral 6, de la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


MGTER. MIGUEL ANGEL EDWARDS A.
Presidente de Junta Directiva

MAEA/mdm

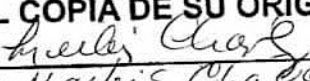


LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

Aprobada en primer debate el 05 de septiembre de 2019

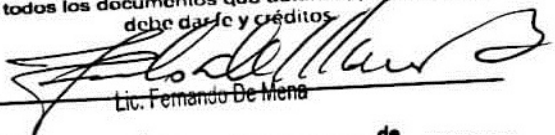
Aprobada en segundo debate el 10 de septiembre de 2019

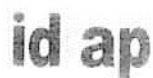
"FIEL COPIA DE SU ORIGINAL"

Firma: 
Nombre: Maribis Chavez
Cargo: Jefa de Sección III
Fecha de Certificación: 17/9/2019
En: Secretaría General

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

El suscrito Secretario(a) General/ SubSecretario(a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que la firma que antecede es auténtica y la acostumbra a usar

Maribis Chavez
en todos los documentos que autoriza, por lo cual se
debe darle y créditos

Lic. Fernando De Mena
Panamá de de

**REPUBLICA DE PANAMA****INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA****RESOLUCION No. DG-DNP-045-2019**

de 2 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que por disposición Constitucional, la Contraloría General de la República es el organismo estatal independiente, responsable de la fiscalización del manejo de los fondos y bienes públicos.

Que, la ley No. 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, de la potestad para fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos; así como llevar la contabilidad pública nacional, prescribiendo métodos y sistema de contabilidad.

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), creado mediante Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, en la entidad estatal que norma las actividades de investigación agropecuarias del sector público, y por ende, está sujeta a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Que, la Resolución Núm. 374-2006-DAG de 5 de mayo de 2006, emitida por la Contraloría General de la República, ordena realizar una Auditoría Especial Financiera al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

Que, producto de la Auditoría Especial Financiera, se originó el Informe de Auditoría Especial Financiera Núm. 387-125-2006 DAG-DAFP de 11 de Agosto de 2006, relacionado con el examen a la estructura de control interno y operaciones financieras del IDIAP, el cual fue remitido al IDIAP mediante Nota Núm. 3036-2006-DAG-DAFP, de 11 de septiembre de 2006.

Que, el referido informe, contiene recomendaciones específicas para elaborar los procedimientos para la reclasificación y valorización de los semovientes, a fin de que sean implementados en las fincas del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

Que, en atención a dichas recomendaciones, ha sido preparado el documento titulado: "Procedimiento Administrativo para Clasificar y Valorizar el Ganado Bovino propiedad del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)".

Que con autorización del Comité de Gestión Técnica del IDIAP, se realizó una sesión técnica el 19 de diciembre de 2017, para revisar y actualizar el "Procedimiento Administrativo para Clasificar y Valorizar el Ganado Bovino propiedad del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP)":

Que, dicho procedimiento ha sido analizado y revisado por los entes técnicos y administrativos de la Institución, los cuales han avalado las siguientes modificaciones:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Procedimiento Administrativo para Clasificar y Valorizar el Ganado Bovino propiedad del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), y que se presenta a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CLASIFICAR Y VALORIZAR EL GANADO BOVINO PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)

OBJETIVO: Establecer la clasificación y registro de los valores actuales de los semovientes activos, para la investigación, la reproducción, y aquellos que deben ser descartados.

A. CLASIFICACION DE SEMOVIENTES ACTIVOS

1. BOVINOS MACHOS

1.1. Terneros

Se consideran terneros los bovinos machos en edad de cero (0) a doce meses (12) meses, y se asignará un valor de nacimiento de **Setenta y Cinco Balboas (B/. 75.00)** para el registro en la lista, oficial de Bienes Patrimoniales y Contabilidad.

1.2 Novillos y Toretes

Se consideran en esta categoría los bovinos machos en edades mayores a los doce (12) meses, y cuyo valor base será basado en el peso vivo por el valor por kilo, el cual será **de Un balboa con 75/100 centésimos (B/. 1.75) por kilo**, para el registro de la lista oficial de Bienes Patrimoniales y Contabilidad.

No deberán mantenerse bovinos machos mayores a los treinta (30) meses de edad, a excepción de aquellos seleccionados como reproductores y en casos, que por consideraciones técnicas de investigación amerite mantenerlos a una mayor edad.

1.3. Toros o Padrotes

Se consideran en esta categoría los bovinos machos que han sido destinados a la reproducción hasta finalizar la etapa productiva, y cuyo valor por base será basado por el peso vivo por el valor por kilo, el cual será **de Un balboa con 75/100 centésimos (B/. 1.75) por kilo**, para el registro en la lista oficial de Bienes Patrimoniales y Contabilidad.

2. BOVINOS HEMBRAS

2.1. Terneras

Se consideran como tales las hembras en edades de cero (0) a doce (12) meses, y se asignará un valor de nacimiento de **Setenta y Cinco Balboas (B/. 75.00)**, para el registro en la lista oficial de Bienes Patrimoniales y Contabilidad.

2.2. Novillas

Se consideran como tales las hembras mayores de doce (12) meses, hasta la edad de su primer parto, el cual no deberá ser mayor de los treinta (36) meses de edad, y cuyo valor base será basado en el peso vivo por el valor por kilo, el cual será **de Un balboa con 48/100 centésimos (B/. 1.48) por kilo**, para el registro en la lista oficial de Bienes Patrimoniales y Contabilidad.

2.3. Vacas

Se consideran como tales las hembras desde su primer parto hasta finalizar la etapa productiva, y cuyo valor base será basado en el peso vivo por el valor por kilo, el cual será **Un balboa con 32/100 centésimos (B/. 1.32) por kilo**, para el registro en la lista oficial de bienes Patrimoniales y Contabilidad.

B. PROCEDIMIENTO DE AVALÚO

Permanecerán en investigación solamente los bovinos aptos para la misma. Aquellos no considerados aptos, deberán incluirse en la solicitud de avalúo para su venta con la correspondiente justificación.

El periodo de la RECLASIFICACION será cada seis (6) meses, pesando con una báscula todos los bovinos.

La responsabilidad de mantener los registros actualizados en los programas computarizados será de la Administración a través de los Departamentos de Bienes Patrimoniales y Contabilidad. La colaboración técnica del personal de la Dirección de Investigación e Innovación en Recursos Genéticos y Biodiversidad y la Dirección de Investigación e Innovación para la Competitividad del Agro negocio será obligatoria para alcanzar este fin

La hoja electrónica de cálculos que se utiliza actualmente deberá incluir todos los cambios que se requiera efectuar mensual, trimestral y semestralmente.

La identificación de los bovinos se procederá inmediatamente al nacer, identificándolo con un tatuador manual y aplicación de tinta indeleble en ambas orejas. El herrete y marcaje de la numeración será colocado una vez que bovino haya cumplido los cuatro (3) meses de edad.

A partir de la fecha de la presente Resolución, el marcaje, herrete y numeración de los semovientes que nacerán a partir del año dos mil diecinueve (2019) se identificarán de acuerdo a las normas previamente establecidas para tal fin.

C. SEMOVIENTES DESCARTADOS

La tasa descarte es el índice zootécnico que expresa la eficiencia productiva del hato bovino y entre otras indica una alta reproducción y crianza. Con base en la eficiencia del hato, se debe descartar para conservar un adecuado inventario de semovientes en las Fincas o Estaciones Experimentales.

Por lo tanto, serán descartados todos aquellos semovientes llámese bovinos que según los técnicos de las Fincas y Estaciones Experimentales de la Dirección de Competitividad del Agro negocio y de la Dirección de Recursos Genéticos y Biodiversidad cumplan con los siguientes criterios:

- a. Semovientes que su comportamiento productivo esté por debajo de la media del hato.
- b. Semovientes que han terminado el ciclo de investigación
- c. Todo aquel semoviente que por razones genotípicas no sea de la raza o cruce seleccionado para un programa de cruzamiento.
- d. Todo aquel semoviente que cuya estructura corporal y desarrollo no supere los estándares de la raza o cruce
- e. Todo aquel semoviente macho que el análisis andrológico no tenga la calidad de semen y cuyos órganos reproductores no posean el desarrollo adecuado para ser utilizado como reproductor.
- f. Todo aquel semoviente hembra cuyos órganos reproductores no posean el desarrollo adecuado para ser utilizada como reproductora
- g. Todo aquel semoviente que por accidente, enfermedad, su condición física o fisiológica, no pueda ser utilizado como reproductores y para investigación.

Si se requiere vender semovientes de las Categorías antes mencionadas. El precio se fijará teniendo como base el valor de avalúo dado por Bienes Patrimoniales de la Contraloría General y el Departamento de Catastro Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Administración por medio del Departamento de Bienes Patrimoniales, deberá tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de avalúos para la venta.

SEGUNDO: Ordenar a todas las unidades administrativas, cuyas responsabilidades involucra la clasificación y valorización de ganado bovino, la implementación inmediata del Procedimiento Administrativo descrito en el Artículo Primero.

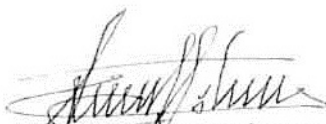
TERCERO: Remitir copia de este documento a todas las unidades administrativas involucradas en su implementación.

CUARTO: Esta resolución regirá a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.32 de 8 de Noviembre de 1984, Artículo 201 numeral 90 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000, Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975.

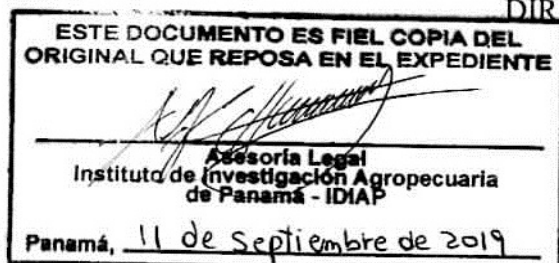
Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

CUMPLASE,



ARNULFO GUTIÉRREZ G. P.h.D.

DIRECTOR GENERAL



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE Y PIZZERIA LA T**, ubicado en el corregimiento Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **JIANYOU FU**, con cédula de identidad personal número E-8-94877, con aviso de operaciones 2015-485262, le han sido traspasados todos los derechos a **JIANYI LUO**, comerciante, con cédula de identidad personal E-8-171778, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. Jianyou Fu. E-8-94877. L. 202-106341350. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.079-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ANGELA SAMANIEGO SANCHEZ DE SANCHEZ vecino (a) de EL CHIRU, Corregimiento EL CHIRU, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 2-64-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-699-16, según plano aprobado N°. 020203-39129, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1054.05 M2 Ubicada en la localidad de EL CHIRU, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M A OTROS LOTES A LA CALLE PRINCIPAL

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDILMA SAMANIEGO SANCHEZ

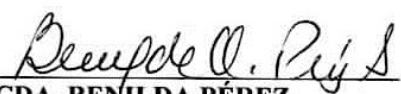
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ADOLFO SAMANIEGO SANCHEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXANDER RODRIGUEZ SAMANIEGO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del RIO HATO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 16 DE AGOSTO DE 2019.


LICDA. BENILDA PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL- ENCARGADA
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202105499272

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.099-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que AMINTA URIS PEREZ MARTINEZ vecino (a) de LA REFORMA, Corregimiento EL VALLE, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 2-153-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-1579-16, según plano aprobado N°. 020205-38392, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0 HAS + 1390.09 M2 Ubicada en la localidad de LA REFORMA, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 6.0 M A OTROS PREDIOS HACIA VIA PRINCIPAL (EL VALLE- SAN JUAN DE DIOS)

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS EFRAIN CAÑIZALEZ RODRIGUEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRISTINA RIDRIGUEZ PEREZ DE RODRIGUEZ Y OTROS

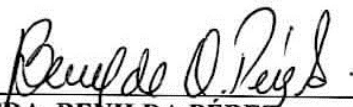
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CIPRIAN RODRIGUEZ PEREZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAIRA ESTHER RODRIGUEZ APOLAYO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA CRISTINA RODRIGUEZ PEREZ DE RODRIGUEZ Y OTROS

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CRISTO REY GONZALEZ REYES – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARGELIS GONZALEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE FACUNDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL VALLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

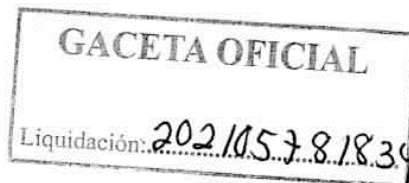
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 07 DE AGOSTO DE 2019.


LICDA. BENILDA PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



EDICTO No. 146

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): BELLA ANTONIA RODRIGUEZ SALADO, mujer, panameña,

mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-91-1480,

residente en Barriada La Pesa, Casa No. 3853, Celular No. 6849-2438;-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA REINA 2DA., de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LA REINA 2DA. CON: 25.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, COD. 8608

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, COD. 8608

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.91 MTS

OESTE: CALLE ORO CON: 28.91 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (722.75 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-106323213